



10º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 10)

Contaminación odorífera

PROBLEMÁTICA EMPRESARIAL

Carlos Romero Batallán

Dr en Ingeniería Química, Ldo en CC. Químicas, DEA en Ingeniería y Ciencias del Medio Ambiente, Máster en Medioambiente

GERENTE

CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L.



Lunes 22 de noviembre de 2010



PROBLEMÁTICA EMPRESARIAL

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- EXIGENCIAS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OLFATOMÉTRICOS

3.- EXIGENCIAS DE ACREDITACIÓN

4.- EXIGENCIAS DE SER ENTIDAD COLABORADORA CON SEDE FÍSICA



CONSULTORÍA DE
TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L.



1.- INTRODUCCIÓN

- Con respecto a la necesidad de realizar estudios olfatométricos, las distintas administraciones, han ido sacando en sus resoluciones de autorización ambiental integrada de diversas actividades, la obligatoriedad de realizar un estudio olfatométrico.
- La metodología de muestreo a emplear debe estar acreditada según UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 y el método empleado, es el contemplado en Norma EN 13725 «Calidad del Aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».



2.- EXIGENCIAS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OLFATOMETRICOS

La Junta de Castilla y León, esta exigiendo la realización de un estudio olfatométrico en algunas de sus Autorizaciones Ambientales Integrales; a título de ejemplo, a continuación se exponen dos casos de plantas de tratamiento de residuos:

- Planta de Reciclaje y Compostaje de San Román de la Vega (León), aparece en el apartado E2 de la RESOLUCIÓN 7 de febrero de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental al Consorcio Provincial para la gestión de los residuo sólidos urbanos en la provincia de León para la Planta de Reciclaje y Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, en el término municipal de San Justo de la Vega (León) (B.O.C. y L. Nº 34 del 16/02/2007).



2.- EXIGENCIAS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OLFATOMETRICOS (Continuación).

- Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de la provincia de Soria, aparece en el apartado F2 de la RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental al Consorcio Diputación Provincial de Soria–Ayuntamiento de Soria para el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de la provincia de Soria, en el término municipal de Golmayo (Soria)) (B.O.C. y L. Nº 40 del 27/02/2009).



2.- EXIGENCIAS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OLFATOMÉTRICOS (Continuación).

La Comunidad de Madrid, esta exigiendo la realización de un estudio olfatométrico en algunas de sus Autorizaciones Ambientales Integradas; a título de ejemplo, a continuación se expone el caso de una planta de tratamiento de residuos:

- Planta de Tratamiento, valorización y eliminación de “Las Dehesas”, situada en Valdemingomez-Madrid, aparece en el apartado 1.1.4 Medidas de Control del Conjunto de la Instalación, subapartado B) Atmósfera, epígrafe B.3), de la RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de “Tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos (“Las Dehesas”), en el T.M. de Madrid (B.O.C.M. N.º 224 del 19/09/2008).



2.- EXIGENCIAS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OLFATOMETRICOS (Continuación).

Junta de Castilla - La Mancha, esta exigiendo la realización de un estudio olfatométrico en algunas de sus Autorizaciones Ambientales Integradas; a título de ejemplo, a continuación se expones un caso de una planta de tratamiento de residuos:

- Centro de tratamiento de residuos urbanos de Torija (Guadalajara), aparece en el apartado 4 Condiciones de funcionamiento, subapartado 4.1 Condiciones generales de funcionamiento; de la RESOLUCIÓN de 13/08/2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de un centro de tratamiento de residuos urbanos en el área de gestión nº6, ubicado en el término municipal de Torija (Guadalajara) (D.O.C.M. Nº 41861 del 15 de septiembre de 2010).

3.- EXIGENCIAS DE ACREDITACIÓN

- La distintas administraciones, están exigiendo que la metodología de muestreo a emplear en los estudios olfatométricos, esté acreditada según UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 y el método empleado, sea el contemplado en Norma EN 13725 «Calidad del Aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».



4.- EXIGENCIAS DE SER ENTIDAD COLABORADORA CON SEDE FÍSICA

- Sin embargo, hay algunas autonomías como Andalucía, Murcia, Valencia y otras, que para realizar analíticas, además de la acreditación ENAC, te exigen el estar inscrito en un registro de la autonomía de turno (ECCMA, ECMCA) y tener sede física y representante en la misma.
- La exigencia de estar inscrito en un registro, desde el punto de vista jurídico, no sería del todo correcto, ya que contradice la Ley del Estado 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que es una transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.



4.- EXIGENCIAS DE SER ENTIDAD COLABORADORA CON SEDE FÍSICA (Continuación)

- La Ley de Estado 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su Capítulo III “Libre prestación de servicios para prestadores de otro Estado miembro”, en su artículo 12, apartados 1 y 2; dice textualmente:
 1. Los prestadores establecidos en cualquier otro Estado miembro podrán prestar servicios en territorio español en régimen de libre prestación sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en esta Ley.



4.- EXIGENCIAS DE SER ENTIDAD COLABORADORA CON SEDE FÍSICA (Continuación)

2. En ningún caso, el ejercicio de una actividad de servicios por estos prestadores en territorio español podrá ser restringido mediante:
- La obligación de que el prestador esté establecido en el territorio español.
 - La obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, o deba inscribirse en un registro o en un colegio o asociación profesional españoles.
 - La prohibición de que el prestador se procure en el territorio nacional cierta forma o tipo de infraestructura, incluida una oficina o un gabinete, necesaria para llevar a cabo las correspondientes prestaciones.



4.- EXIGENCIAS DE SER ENTIDAD COLABORADORA CON SEDE FÍSICA (Continuación)

Por lo tanto, entiendo que en virtud de la Ley 17/2009, que las analíticas sean realizadas por una entidad registrada por una comunidad autónoma, no es muy legal, ya que entra en contradicción con una Ley del estado.

